

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Línea Campotejar-Domingo Pérez.  
 Final: Línea Iznalloz-Terre.  
 Términos municipales afectados: Domingo Pérez (Iznalloz).  
 Tipo: Aérea.  
 Longitud en km.: 3,512.  
 Tensión de servicio: 20 KV.  
 Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>.  
 Apoyos: Metálicos.  
 Aisladores: Cadena 3 Elementos.  
 Potencia a transportar: 6.990 KVA.  
 Procedencia de los materiales: Nacionales.  
 Presupuesto: 7.313.664 pesetas.  
 Finalidad: Disponer de la posibilidad de unión de las líneas citadas (Planer 87).  
 Referencia: 4399/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, el proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 16 de marzo de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*Resolución de 20 de marzo de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
 Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo núm. 85 de la Línea 66 kv. Ecija-Posadas  
 Final: Subestación El Villar  
 Términos municipales afectados: Ecija  
 Tipo: Area de doble circuito  
 Longitud en km.: 5,105  
 Tensión de servicio: 66 kv.  
 Apoyos: metálicos  
 Aisladores: Cadenas  
 Finalidad de la instalación: Alimentación a la nueva Subestación El Villar  
 Procedencia de los materiales: Nacionales  
 Presupuesto en ptas.: 31.492.955  
 Referencia R.A.T.: 13.162 - Exp.: 156.684

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 20 de marzo de 1990.- El Delegado Provincial de Fomento, Fco. Javier de Sota Chazarri.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 19 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. diez de Sevilla, con fecha 26 de enero de 1990, en los Autos núm. 933/89 y en la que afecta a esta Consejería, seguidos a instancia de doña Montemayor Alarcón Tristacha y otros.*

Advertidos errores de maquetación en la disposición de referencia, publicada en el BOJA núm. 26, de 27.3.90, página 2.250, se procede a continuación a su reproducción íntegra:

El Juzgado de la Social número Diez de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 26 de enero de 1990, recaída en los Autos número 933/89, seguidos a instancia del personal que ha prestado trabajos en esta Consejería, Doña Montemayor Alarcón Tristacho, Doña Enriqueta Barrero Rodríguez, Don Eleuterio Cantalapiedra Caballero, Doña Luisa María Domínguez Rite, Doña María Nieves Gama Moreno, Doña Inmaculada Garrido Ruiz, Doña María Jesús Gómez Beltrán, Don Tomás Francisco Gómez Martos, Don Francisco José Hermoso Mora, Don Manuel Lancha Sánchez, Don Emilio Jesús Muñoz Jarva, Doña Laureana Núñez Cruz, Don Ceferino Parra Martín, Doña Angélica Pérez Delgado, Doña María José Pichardo Vela, Don Antonio Pizarro Gómez, Doña María Rosario Ponce Martín, Doña María Inmaculada Quintero Peguero, Doña Rosa María Regidor Arozarena, Doña Dolores Rodríguez Cuaresma, Don Juan I. Romero Carrasco, Doña Amadora Arias González, Doña Encarnación Berracal Siria, Doña María del Carmen Chico Peris, Doña Isabel Gallardo Pedrero, Doña Angeles Gavilán Pérez, Doña Carmen González Alacid y Don Angel Monaga Medina, y cuyos Autos se han conseguido a instancia, también juntamente por otros trabajadores de la Consejería de Fomento y Trabajo, sobre reclamación de cantidad, transcribiéndose su parte dispositiva, pero en lo que sola afecta a los actores que fueron contratados en prácticas por esta Consejería, que dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán contra la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar a los actores las cantidades siguientes:

Alarcón Tristacho, Montemayor	203.765 Pts.
Barrero Rodríguez, Enriqueta	199.766 Pts
Cantalapiedra Caballero, Eleuterio	203.765 Pts
Damínguez Rite, Luisa María	216.524 Pts
Gama Moreno, María Nieves	292.744 Pts
Garrido Ruiz, Inmaculada	203.765 Pts
Gómez Beltrán, María Jesús	179.100 Pts
Gómez Martos, Tomás Francisco	190.238 Pts
Hermoso Mora, Francisca José	491.182 Pts
Lancha Sánchez, Manuel	266.836 Pts
Muñoz Jarva, Emilio Jesús	266.836 Pts
Núñez Cruz, Laureana	216.524 Pts
Parra Martín, Ceferino	285.740 Pts
Pérez Delgado, Angélica	419.194 Pts
Pichardo Vela, María José	266.836 Pts
Pizarro Gómez, Antonio	285.740 Pts
Ponce Martín, María Rosario	309.910 Pts
Quintero Peguero, María Inmaculada	179.100 Pts
Regidor Arozarena, Rosa María	187.082 Pts
Rodríguez Cuaresma, Dolores	180.095 Pts
Romero Carrasco, Juan I.	187.082 Pts
Arias González, Amadora	199.820 Pts
Berrocál Siria, Encarnación	177.079 Pts
Chico Peris, María del Carmen	557.140 Pts
Gallardo Pedrero, Isabel	199.820 Pts
Gavilán Pérez, Angeles	231.944 Pts
González Alacid, Carmen	199.820 Pts
Monaga Medina, Angel	177.079 Pts

condenando o la demandada al abono de esas cantidades, así como a estar y pasar por tal declaración y de cuanto de ella derive».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la parte que afecta a esta Consejería, en cuanto a las personas que se indican en el Fallo anteriormente descrito.

Sevilla, 19 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

**RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, por la que se anuncia la interposición de recurso Contencioso-Administrativo núm. B-88/90, por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo número B-88/90 por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.

#### HE RESUELTO

1°. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. contra la Orden de 17 de noviembre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra la Orden de 24 de julio de 1989, por la que se denegó la solicitud de revisión de tarifas de transportes urbanos de viajeros formulada para el servicio de la localidad de San Fernando (Cádiz).

2°. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento para que puedan comparecer, si les conviniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION de 23 de enero de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso pública para la adjudicación de das explotaciones comunitarias en las Marismas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), colindantes con la Colonia de Mante Algaida (Res. P-2/90).**

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, (BOJA 20 de enero de 1987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el R. D. 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22, 26 a 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desarrollo Agrario. Realizado las trámites correspondientes, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

##### Artículo 1º

Convocar concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa, con acceso a la propiedad de dos explotaciones comunitarias cuyas características y situación de las mismas se detallan en el anejo nº 1.

##### Artículo 2º

Las Bases Regulatoras del concurso, así como el Baremo de puntuación (Anexo II a esta convocatoria) se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5º planta, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Jerez de la Frontera (Cádiz), Plaza de Estévez, s/n. y en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

##### Artículo 3º

1. Podrán tomar parte en el concurso las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años  
b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A. el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínima interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) No tener obligaciones económicas pendientes con respecto de I.A.R.A., ni haber sido objeto de expediente de caducidad de anteriores concesiones de este Instituto.

B) Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso.

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán comparecer, en su casa, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anejo de estas Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo no podrá ser superior a la mayoría simple de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para las entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

##### Artículo 4º

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que figura como Anejo a estas Bases, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alta al R.E.A. así como relación de los períodos cotizados a dicho Régimen. En caso contrario Certificación de I.N.S.S. de haber cotizada al menos 36 mensualidades dentro del período de los cinco años anteriores. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria de concurso.

d) Las solicitantes menores de 35 años deberán presentar fotocopia de la Cartilla Militar o documento que acredite estar licenciada o exenta del Servicio Militar.

e) Certificado de la Delegación de Hacienda de que el solicitante no está dado de alta en Licencia Fiscal.

f) En caso de ser propietario o empresario agrario, Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso del Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular y del régimen de tenencia de la tierra, clase de cultivo (secano, regadía, etc.) y declaración jurada de no poseer propiedades en otros términos. En caso de tener una explotación ganadera, Certificado del veterinario titular del término donde está ubicada expresando el número de cabezas de ganado de renta por especie o presentando fotocopia de la cartilla ganadero actualizada.

g) Los que fueron arrendatarios, aparceros o trabajadores fijos de las tierras objeto del concurso, hasta el momento de su adquisi-